

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem;—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 120 reales; por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTAÑESA, calle de la Compañía, número 5, cuarto bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

Parte oficial de la Gaceta.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Proyecto de reglamento para la ejecución de la ley de 11 de Julio de 1866 sobre enseñanza agrícola.

(CONCLUSION.)

Art. 98. Los alumnos que fueren reprobados en un ejercicio no podrán pasar á practicar los siguientes.

Art. 99. El tribunal de entrada en las Escuelas de Peritos se compondrá de tres Profesores.

Art. 100. Los exámenes de mitad de curso se harán por los Profesores de la asignatura.

Art. 101. Los exámenes de prueba de curso serán ordinarios y extraordinarios y se harán por tres Profesores de las respectivas enseñanzas, siendo jueces el Profesor de ellas y otros dos.

Art. 102. Cuando un sustituto ó encargado sirva alguna cátedra por ausencia ó enfermedad del Profesor propietario, deberá formar parte de los Tribunales de examen de fin de curso, perteneciente á la asignatura que sustituya, mientras dicho Profesor no pueda asistir.

Art. 103. Los Profesores pasarán á la Secretaría 10 días antes de acabarse el curso una lista de los alumnos que puedan ser admitidos á los exámenes ordinarios y otra de los que han de quedar para los extraordinarios. Si algun alumno de los incluidos en las listas completase después las faltas necesarias para ser borrado de la matrícula, el Profesor lo avisará á la Secretaría.

Art. 104. Los alumnos incluidos en las listas de los Profesores que acrediten además haber satisfecho el segundo plazo de la matrícula, recibirán tantas papeletas como sean las asignaturas en que pretendan ser examinados, espresándose en ellas el nombre, la asignatura y el número que les corresponda para el examen. Serán designados con los números primeros los que en los exámenes del curso anterior hayan obtenido calificación más favorable, y entre los que la tengan igual los que estén primero en la lista de matrícula de entrada en la Escuela. La Secretaría pasará á los Presidentes de los Tribunales las listas de los alumnos admisibles á examen con espresion del orden en que deban ser llamados.

Art. 105. Los alumnos cuya asistencia á los exámenes es obligatoria, serán llamados por el Presidente según el orden designado en la lista remitida por la Secretaría. El Presidente podrá, sin embargo, acceder por justas causas á que un alumno se examine antes que llegue su número. El que llamado no se presentare, quedará para el último día de examen de aquella asignatura, y si entonces tampoco lo hiciere, será examinado en los extraordinarios. También lo serán en estos los que obtuvieren la nota de suspensos en los exámenes ordinarios.

Art. 106. El examen de prueba de curso consistirá en responder por el espacio de media hora á dos lecciones de la asignatura.

Art. 107. Los trabajos gráficos y las prácticas se probarán en la forma que determine el Tribunal. Se presentará á este la cartera de los dibujos que cada alumno hubiere hecho durante el curso y el diario de las prácticas desempeñadas en el mismo tiempo, sin cuyos dos requisitos no podrá principiarse el acto del examen de prueba de curso.

Art. 108. Se expedirán á los alumnos aprobados las certificaciones correspondientes, y se remitirá á la Direccion general de Agricultura una relacion de los que lo fueren, autorizada por el Secretario y con el V.º B.º del Director.

Art. 109. Los exámenes de revá-

lida se harán por cinco Profesores de la enseñanza superior cuando los examinandos sean aspirantes al título de Ingeniero agrónomo, y por tres Catedráticos de enseñanza profesional cuando lo sean al título de Perito.

Art. 110. Los aspirantes presentarán al Director la instancia debidamente documentada. El Director acordará la admision á los ejercicios ó negará la instancia, señalando en el primer caso día y hora para dar principio al examen.

Art. 111. Los ejercicios serán tres: uno teórico, otro práctico y otro teórico-práctico.

Art. 112. El ejercicio teórico consistirá en un examen de preguntas sacadas á la suerte, una por cada asignatura y durará hora y media.

El Tribunal votará por bolas si há lugar á proceder al segundo ejercicio.

Art. 113. El ejercicio práctico se verificará en el campo y consistirá en desempeñar la operacion agrícola que señale la suerte entre las 25 que se espresarán en otras tantas papeletas.

El Tribunal votará por bolas si há lugar á proceder al tercer ejercicio.

Art. 114. El ejercicio teórico-práctico consistirá en la formacion de un proyecto. Sorteado el punto entre 25, se comunicará al examinando al cuarto día, y en el espacio de 11 horas formará el boceto. Si este mereciere la aprobacion del Tribunal, se le señalará al aspirante un plazo que no pase de 40 días para que forme el proyecto con los detalles, presupuesto y Memoria. Examinado este por el Tribunal y hechas las preguntas sobre su contenido, decidirá á pluralidad de votos por bolas si há lugar á expedir el título.

Art. 115. En caso de negativa todos los ejercicios quedarán anulados, y el Tribunal declarará suspenso al examinando por cuatro, ocho ó doce meses.

Si el aspirante en la segunda presentacion no obtuviere aun votacion favorable, se le concederá segundo plazo, el cual no podrá pasar de seis meses.

Y si el aspirante no fuere aproba-

do en su tercera presentacion, perderá toda opcion á título.

Art. 116. El Director remitirá al Ministerio el espediente de examen, juntamente con un acta firmada por el Secretario y por el interesado y visada por el Director, la cual contendrá la indicacion de los ejercicios practicados y las censuras en ellos obtenidas.

Art. 117. Por el título de Ingeniero agrónomo se satisfará 100 escudos; por el de Perito agrícola 25 escudos.

Art. 118. El Ministro expedirá los títulos de Ingeniero agrónomo y Perito agrícola.

Art. 119. El modo de hacer los exámenes en la enseñanza elemental se determinará en los reglamentos interiores de cada establecimiento.

SECCION CUARTA.

De los premios.

Art. 120. Los premios serán los siguientes:

- 1.º Gran premio de honor al terminar la enseñanza.
- 2.º Premio de fin de enseñanza, primera y segunda clase.
- 3.º Premio de curso, primera y segunda clase á fin de año.
- 4.º Premio de asignatura, primera y segunda clase.

Art. 121. El gran premio de honor consistirá en un ejemplar esmeradamente encuadernado de una obra selecta del ramo, cuyo coste no baje de 1,000 rs.

Este premio se concederá al alumno que termine la enseñanza con notas de sobresalientes en todas las asignaturas.

Art. 122. Los premios de fin de enseñanza, primera y segunda clase, consistirán en obras cuyo coste sea respectivamente de 500 y 300 rs.

Para obtener estos premios será necesario haber obtenido las dos terceras partes de notas sobresalientes durante la enseñanza.

Art. 123. Los premios de curso, primera y segunda clase, consistirán en obras de precios de 400 y 300 rs. respectivamente.

Se concederán estos premios á los alumnos que obtengan la calificacion

de sobresaliente en todas las asignaturas que constituyan un curso.

Art. 124. Los premios de asignatura, primera y segunda clase, consistirán en obras cuyo coste sea respectivamente de 200 y 150 rs.

Estos premios se darán á los que obtengan la nota de sobresaliente en cualquiera asignatura.

Art. 125. Sin intachable conducta no podrán los alumnos optar á premios. Su declaración corresponde á la Junta de Profesores en pleno.

Art. 126. Los premios para recompensar el mérito de los aspirantes á Peritos agrícolas serán en el número y denominación los expresados para los aspirantes á Ingeniero, con la diferencia de hallarse constituidos únicamente por obras escogidas, cuyo coste sea la mitad del precio indicado en cada respectivo premio.

Art. 127. Análogos premios se darán á los alumnos de la enseñanza elemental, con la diferencia de que consistirán en obras cuyo coste sea el tercio de los precios indicados para los premios de la enseñanza superior.

Art. 128. Los premios de prácticas consistirán en una gratificación de 1,200 escudos para la enseñanza superior, 800 para la profesional y 600 para la elemental.

Estos premios se darán respectivamente y por rigurosa oposición entre los Ingenieros, Peritos y los que se hubiesen distinguido en la enseñanza elemental.

Los que los obtuvieren quedarán obligados á estudiar durante un año el sistema de cultivo, propio de una localidad de España ó del extranjero, conforme á las instrucciones que recibieren.

Las oposiciones se harán ante la Junta de Profesores de la Escuela superior.

La Memoria y el diario se publicarán en los anales de la Escuela si merecieren aquellos trabajos la aprobación de la Junta de Profesores; en caso contrario, se publicará también el acuerdo de esta.

SECCION QUINTA.

De los castigos.

Art. 129. Los castigos que podrán imponerse á los alumnos serán los siguientes:

- 1.º Reprensión privada por el Profesor respectivo.
- 2.º Reprensión pública en la cátedra á que pertenezca el alumno.
- 3.º Recargo de una, dos ó tres faltas en el número de las que bastan para perder el curso.
- 4.º Amonestación con apercibimiento de pérdida de curso.
- 5.º Pérdida de curso.
- 6.º Amonestación con apercibimiento de espulsión.
- 7.º Espulsión.

Art. 130. Los tres primeros castigos podrán ser impuestos en todo caso por los Profesores, dando al Director parte del castigo impuesto y de la causa.

Los castigos cuarto, quinto y sexto solo se podrán imponer previo acuerdo de la Junta de Profesores, entendiéndose siempre los efectos del apercibimiento para la primera falta de cualquier especie que el alumno cometa.

Art. 131. Para imponer el castigo de espulsión deberá preceder acuerdo de la Junta de Profesores y aprobación del Gobierno. El Director, sin embargo, podrá suspender al alumno, ínterin el Gobierno aprueba ó no la aplicación del castigo.

CAPÍTULO X.

De la inspeccion.

Art. 132. Además de la inspeccion y vigilancia que el Gobierno ejerce sobre todos los establecimientos de instruccion, así públicos como privados, se establecerán visitas ordinarias y extraordinarias de inspeccion para la enseñanza agrícola.

Art. 133. Las visitas ordinarias se harán todos los años, y en ellas se revistará el material y el personal. Su desempeño se hará por los Consejeros de Agricultura.

Art. 134. Las visitas extraordinarias se harán cuando las considere necesarias el Gobierno, y se desempeñarán por quien este designe.

Art. 135. El Gobierno circulará los modelos de los interrogatorios y de las visitas de inspeccion.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

1.ª La Escuela general central se reorganizará conforme á este reglamento desde el próximo curso académico.

2.ª Mientras la Facultad de Ciencias no dé aspirantes á Ingenieros con los conocimientos que previene el presente reglamento, ó sea hasta el año de 1869, continuará el régimen actual para los exámenes de entrada, es á saber:

Primero. Presentación del título de Bachiller en Artes.

Segundo haber estudiado en la Facultad de Ciencias en dos años á lo menos las materias siguientes y sufrir un examen en esta forma:

- 1.º Trigonometría rectilínea, una pregunta.
- 2.º Trigonometría esférica, una pregunta.
- 3.º Complemento de Algebra, una pregunta.
- 4.º Geometría analítica de dos y tres dimensiones, dos preguntas.
- 5.º Ampliación de Física, dos preguntas.
- 6.º Química general, dos preguntas.
- 7.º Zoología, una pregunta.
- 8.º Botánica, una pregunta.
- 9.º Mineralogía con nociones de Geología, una pregunta.

Tercero. Dibujo hasta copiar á la aguada un orden de arquitectura.

El examen se hará ante un Tribunal compuesto de cinco Profesores.

3.ª Las cátedras de agricultura establecidas en los Institutos de segunda enseñanza, subsistirán como hasta aquí dependientes del ramo de Instrucción pública, á cual se hallan afectos aquellos; pero los alumnos de nueva entrada obtendrán el título de Perito agrícola, previo examen de reválida en una Escuela profesional.

4.ª Las provincias donde existan establecimientos de enseñanza agrícola se pondrán de acuerdo con las correspondientes de su distrito para erigirlas en profesionales.

Las que no lo hayan hecho al terminar sus estudios los actuales alumnos quedarán declaradas Granjas-escuelas.

5.ª Formados este año los programas de la enseñanza superior y profesional con arreglo á los artículos 42, 48 y 63, el Gobierno, oído el Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, abrirá concurso público y solemne en el mes de Octubre próximo inmediato para formar libros de testo, acomodados á los progresos de la ciencia y al clima y suelo de España.

6.ª Si anunciada dos veces la oposición á una cátedra no se presentasen Ingenieros á los ejercicios, el Gobierno nombrará Profesores interinos por curso, eligiéndolos de las clases siguientes:

Primero. Ingenieros agrónomos.

Segundo. Los que en propiedad ó interinamente hubieren desempeñado cátedras de la enseñanza agrícola en virtud de Real nombramiento, ó de cualquiera de las Direcciones generales de Agricultura é Instrucción pública.

Tercero. Licenciados en la Facultad de Ciencias.

Estos Profesores interinos disfrutará el haber íntegro correspondiente á la plaza de Profesor de entrada.

En el mismo caso podrá también el Gobierno nombrar encargados de las cátedras á otros Profesores del mismo establecimiento ó de los establecimientos análogos, y les abonará este servicio con la mitad del haber correspondiente al sueldo de Profesor de entrada,

7.ª Las dos reglas anteriores se seguirán también para la provision de las plazas de Ayudantes ó de Maestros de Agricultura.

8.ª Mientras no se provean todas las cátedras conforme al presente reglamento, el Gobierno anunciará las oposiciones el dia primero de cada año.

Madrid 6 de Febrero de 1867. — Aprobado por S. M.—Orovió.

(Gaceta número 40.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Beneficencia y Sanidad.—Negociado 5.º Sanidad marítima.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dirige con esta fecha á los Gobernadores de las provincias marítimas el siguiente telegrama:

«El cólera se ha presentado en Barletta y sus inmediaciones, en Scudiana, Palma y Alicata en la isla de Sicilia; en el Paraguay está causando estragos, y en Buenos Aires y Nicaragua la epidemia continúa haciendo sentir sus efectos, sobre todo en la capital, Managua y Macaya. Considere V. S. súcias las procedencias del Adriático, isla de Sicilia, Costa-Rica, Nicaragua y el Paraguay, encargando la mayor vigilancia á los Directores de Sanidad de los puertos.»

De Real orden, comunicada por el espasado Sr. Ministro, se inserta en la Gaceta para conocimiento del comercio y del público.

Madrid 4 de Junio de 1867.

(Gaceta núm. 156.)

GOBIERNO

DE LA

Provincia de Santander.

Secretaria de Hacienda.

La Direccion general del Tesoro público se ha servido disponer que desde el dia 20 del corriente mes hasta el 30 del mismo no se espidan libranzas del giro mútuo por ninguna de las dependencias subalternas de esta provincia.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Santander 4 de Junio de 1867.— Bernardo Lozano. 3—2

CIRCULAR NÚMERO 135.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, empleados de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y detencion de los dos hombres cuyos nombres se ignoran y sus señas se insertan á continuación, los cuales se reclaman por uno de los Juzgados de primera instancia de Valladolid en virtud de causa que se les instruye por hurto de metálico y otros efectos. En el caso de ser habidos los remitirán á mi disposición.

Santander 7 de Junio de 1867.— Bernardo Lozano.

Señas de los dos hombres citados.

El uno de estatura regular, bastante moreno, con bigote, hoyoso de viruelas, cara larga y delgado. Viste pantalon rayado oscuro, chaqueta agabanada, sombrero hongo negro con pintas jaspeadas y botas.

El otro de estatura regular, rubio, con bigote, sombrero hongo bastante levantado, chaqueta agabanada, pantalon negro á medio uso y botas.

CIRCULAR NÚMERO 136.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito ha manifestado á este Gobierno que debiendo procederse á la formacion de los escalafones de aspirantes de primera y segunda clase del cuerpo jurídico militar, es necesario averiguar si los sujetos que á continuación se espresan existen en esta provincia, si han fallecido ó pasado á servir en otras carreras, con el objeto de que el Tribunal Superior de Guerra y Marina pueda conocer de una manera cierta el personal de que ambas clases se compone.

En su consecuencia los Sres. Alcaldes de esta provincia, practicando al efecto las diligencias oportunas, participarán á este Gobierno dentro del preciso término de 8 dias si existen ó no en sus respectivos distritos municipales los mencionados sujetos, ó en otro caso cuantas noticias tengan de su paradero y situacion.

Santander 7 de Junio de 1867.— Bernardo Lozano.

Nombres de los sujetos citados.

- D. Ramon Mollinedo, Santoña.
» Pedro Martinez Leicanó.
» Rafael de la Cuadra Lara.
» Andrés García Gomez de la Serna.
» Joaquin Torres Valdés.
» Miguel García Navarro.

CIRCULAR NÚMERO 137.

Quintas.

Conviniendo al mejor servicio averiguar el paradero de Justo Merodio Teresa, cabo licenciado del ejército, con objeto de que el fondo de redenciones le abone los alcances que le resulten en la liquidacion de su cuenta con arreglo á la ley de 29 de Noviembre de 1859, á cuyo beneficio se hallaba acogido el referido individuo, he acordado prevenir al Alcalde del distrito en que aquel se encuentre, que en el preciso término de 8 dias desde la publicacion de esta circular remita á este Gobierno un certificado en que se haga

constar el punto de su residencia al fin que se deja indicado, espresándose en dicho documento quiénes sean sus herederos en el caso de que hubiese fallecido.
Santander 7 de Junio de 1867.—
Bernardo Lozano.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Ongayo, dotada con 240 escudos anuales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de aquella corporacion en el término de un mes, á contar desde la primera publicacion de este anuncio que se repetirá por tres veces en el Boletín Oficial y en la Gaceta de Madrid, como lo previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, en la inteligencia de que serán preferidos los que se hallen comprendidos en el art. 1.º de dicha disposicion.
Santander 6 de Junio de 1867.—
Bernardo Lozano. 3—1

DIRECCION GENERAL
DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Negociado 5.º

Para dar la debida organizacion á los lazaretos, y á fin de que las operaciones cuarentenarias se realicen con la conveniente exactitud, acierto y regularidad; esta Direccion ha resuelto dirigirse á V. S., encargando le dicte las disposiciones oportunas para que en dichos Institutos de Sanidad de la provincia de su mando se observen las reglas siguientes:

- 1.º Los testimonios del resultado de la visita de admision de los buques en el lazareto se redactarán con arreglo al modelo núm. 1.º
- 2.º Los certificados de cuarentena que la Direccion ha de expedir á los buques antes de su salida del lazareto se arreglarán al modelo núm. 2.
- 3.º Los registros de entrada y salida de las naves cuarentenarias se llevarán con estricta sujecion á los modelos números 3 y 4.
- 4.º Los libros en que se consigne el movimiento de las embarcaciones en los lazaretos durante su estancia en ellos, y de los cuales se han de sacar los datos para formar los estados diarios, mensuales y anuales, se ajustarán á los modelos números 5, 6 y 7.
- 5.º Las papeletas de los devengos sanitarios y pago de los derechos al Tesoro se redactarán de conformidad al modelo núm. 8.
- 6.º El historial de los buques sujetos á cuarentena, ó sean los espedientes que deben instruirse por las Direcciones para hacer constar todos los antecedentes de las embarcaciones que hubiesen ingresado en los citados Institutos de Sanidad durante el período de cuarentena, se redactarán en la forma que determina el modelo núm. 9.

Este centro directivo confia en el acreditado celo de V. S., y cree excusado esforzarse en demostrar el interés y predileccion con que debe mirarse todo lo que directa ó indirectamente se refiere á este importante servicio.
Dios guarde á V. S. muchos años.
Madrid 22 de Mayo de 1867.—El Director general, José María Ródenas.

Sr. Gobernador de la provincia marítima de.....

MODELO NÚM. 1.

SANIDAD MARÍTIMA.

TAMAÑO EN FOLIO.

Lazareto de..... Año de..... Legajo..... Núm.....

TESTIMONIO DEL RESULTADO DE LA VISITA DE ADMISION PRACTICADA Á (TAL HORA) DEL DÍA..... DE..... Á..... CLASE DE BANDERA Y NOMBRE DEL BUQUE.

De la matrícula de.....
Su Capitan.....
Natural de.....
que ha declarado su nave.....
Procedente de.....
En..... (tantos dias de navegacion.)
De porte.....
Cargamento.....
Consignada á.....
Tripulacion.....
Pasajeros.....
Patente..... (Su carácter, lugar y fecha de su espedicion y la de sus refrendos.)
Ha declarado además (que viene al lazareto espontáneamente á purgar la cuarentena que sabe ya corresponderle por razon de su patente, ó despedido por disposicion del Director de tal puerto: que lleva ó no tantos enfermos á bordo, que ha tenido tal ó cual novedad, etc.)
En fé de lo cual lo firmamos en este lazareto de..... á los..... del mes de..... de 18.....
El Director del lazareto, N. N. El Secretario, N. N.

Esta primera página es la única que debe estar impresa. Los siguientes epígrafes irán manuscritos.

Resolucion del Director.

(Pase á fondear en tal departamento y consigna conforme al art.... del reglamento donde purgará tantos dias de cuarentena; embárguense tantos Guardas de salud y procédase al cumplimiento de lo dispuesto en los artículos.... y siguientes del reglamento.)
El Director, N. N.

Ratificacion del Capitan ó Patron.

(Terminada la ratificacion, el Director le entregará un ejemplar de la instruccion mencionada en el art. 163, declarando el Comandante, Capitan ó Patron que la ha recibido y que se somete al cumplimiento de los reglamentos, etc.)
N. N.
Firma del Comandante, Capitan ó Patron.

Declaracion y esplicaciones del Médico de bordo.

N. N.
Firma del Médico de bordo.

Declaracion de la tripulacion.

Declaracion de los pasajeros.

MODELO NÚM. 2.

SANIDAD MARITIMA.

TAMAÑO EN FOLIO DE UNA HOJA.

Núm..... Certificado de cuarentena. Año de.....

El Director de Sanidad del lazareto de.....
Certifica: 1.º Que.... (aquí la clase, nombre y bandera del buque), su.... (Comandante, Capitan ó Patron N. N.), entró en este lazareto el día.... de.... de 18.... habiendo purgado en él (en virtud de tal reglamento ó por tal otra causa ó disposicion) una cuarentena de.... (tantos dias), durante los cuales se han practicado los espurgos del reglamento. (Aquí se pondrá en seguida si durante la cuarentena el buque ha tenido ó no novedad en la salud de los tripulantes ó pasajeros y en qué ha consistido, con todas las demás circunstancias cuyo conocimiento pueda interesar al puerto de su destino.)
2.º Que terminada su cuarentena se ha refrendado la patente para (tal puerto).
En fé de lo cual libro la presente en el lazareto de.... á los.... de.... de 18....
(SELLO DE LA DIRECCION.)
El Director, N. N.

MODELO NÚM. 3.

TAMAÑO EN FOLIO QUE ABRACE LAS DOS PÁGINAS DEL LIBRO ABIERTO.

ENTRADA DE BUQUES.

Número de orden.	Clase de embarcacion.	De guerra ó mercante.	Bandera.	Nombre del buque.	Cañones ó toneladas de porte.	Nombre del Comandante, Capitan ó Patron.	Procedencia del buque.	Dias de navegacion.	Cargamento.	Número de tripulantes.	Número de pasajeros.	Cuarentena impuesta, número de dias.	Observaciones.
------------------	-----------------------	-----------------------	----------	-------------------	-------------------------------	--	------------------------	---------------------	-------------	------------------------	----------------------	--------------------------------------	----------------

MES DE DICIEMBRE.

DIA 1.º

288	Fragata	Mercte.	Españ.	Emilia.	490	Don José Suso...	Nueva Orleans	50	Algodon	18	22	7	
289
290

DIA 2.

304	Bergantin.	Mercte.	Español	D. Juan	243	Don Juan Aduer.	Habana.	43	Azúcar y café	12	18	7	
-----	------------	---------	---------	---------	-----	-----------------	---------	----	---------------	----	----	---	--

(La numeracion de la primera columna seguirá hasta el fin del año. Cada año por Enero empezará nueva numeracion.)

Año de.....		SALIDA DE BUQUES.								Lazareto de.....				
Número de orden.	Clase de la embarcación.	De guerra ó mercante.	Bandera	Nombre del buque.	Cañones ó toneladas de porte.	Nombre del Comandante ó patron.	Cargamento.	Con destino á	Núm. de tripulantes.	Núm. de pasajeros.	Núm. del certificado de cuarentena.	Año y número de su entrada.	Cuarentena purgada	Observaciones.
MES DE.....														
DIA 1.º														
17														
18														
19														
20														
DIA 2.														
21														
22														
23														
24														

(La numeracion de la primera columna seguirá hasta el fin del año. Cada año se empezará nueva numeracion.)

MODELO NÚM. 5.

TAMAÑO EN CUARTO.

SANIDAD MARÍTIMA.

Lazareto de.....

Año de 18.....

Mes de.....

Movimiento del lazareto en el día de la fecha.

EMBARCACIONES ENTRADAS.

De guerra español.—Bergantin....., de porte..... cañones y..... hombres. Comandante el..... D....., procedente de..... en..... días de navegacion y..... de cuarentena.

De guerra extranjera.—Fragata.....

Mercantes españoles.—Polacra....., de porte..... toneladas....., Capitan ó Patron N. N., procedente de....., días de navegacion, con tal cargamento, consignada á....., con..... hombres de tripulacion, pasajeros y tantos días de cuarentena.

Mercantes extranjeras.—Fragata.....

DESPACHADAS.

De guerra españolas.—Bergantin....., de porte..... toneladas, Capitan..... para tal puerto..... días de cuarentena. Comandante el..... D..... con destino á.....

De guerra extranjeras.—Navío.....

Mercantes españolas.—Bergantin....., de porte..... toneladas, Capitan....., para tal punto, con tal cargamento; lleva....., hombres de tripulacion y..... pasajeros, habiendo sufrido días de cuarentena.

Mercantes extranjeras.—Fragata.....

Lazareto de..... hoy..... de..... de 18.....—El Director, N. N.

MODELO NÚM. 6.

SANIDAD MARÍTIMA.

TAMAÑO EN FOLIO.

Lazareto de.....

Movimiento de este lazareto en el mes de.....

Año de.....

EMBARCACIONES ENTRADAS.

DE GUERRA.	Números.	Tripulantes.	Cañones.	Trasportes á pasajeros.	Observaciones.
Españolas.....	17	125	80	360	
Estrangeras.....	3	84	21	2	
Totales	20	211	101	362	

MERCANTES.	Número.	Tripulantes.	Toneladas.	Pasajeros.	Observaciones.
Españoles procedentes de América.....	3	37	418	8	
Idem procedentes del extranjero.....	»	»	»	»	
Idem de cabotaje.....	»	»	»	»	
Idem de menores.....	»	»	»	»	
Idem extranjeras con carga.....	»	»	»	»	
Idem en lastre.....	»	»	»	»	
Totales	3	37	418	8	

DESPACHADAS.

De guerra españolas.....	»	»	»	»	
Idem extranjeras.....	»	»	»	»	
Totales	»	»	»	»	
Mercantes españoles para puertos de la Península.....	»	»	»	»	
Idem para el extranjero.....	»	»	»	»	
Idem de cabotaje.....	»	»	»	»	
Idem menores.....	»	»	»	»	
Mercantes extranjeras.....	»	»	»	»	
Totales	»	»	»	»	

Bandera á que corresponden los buques extranjeros entrados.

Recaudacion y certificados.

Ingleses.....	»	Se han recaudado por derechos de lazaretos.....	»
Franceses.....	»	Idem por derechos de cuarentena.....	»
		Idem por multas.....	»
		Total	»
		Número de certificados espedidos.....	»
		Puerto de.....	»

(SELLO DE LA DIRECCION.)

El Director, N. N.

(Se continuará.)

Aviso á las nodrizas esternas de la casa Provincial de Espósitos, y á los matrimonios á quienes oficial se les haya concedido y comunicado socorros para la lactancia de niños gemelos.

Esta Junta ha acordado satisfacer á las referidas nodrizas y matrimonios pobres lo correspondiente al trimestre vencido en 31 de Marzo último; y para que no haya la confusion que siempre se experimenta, presentándose los interesados en distintos días de los que les corresponde, se designan á continuacion los períodos en que lo han de verificar.

Desde el 12 del actual al 13 del mismo.

Los interesados que residan en los Ayuntamientos de los partidos judiciales de Santander y Entrambasaguas.

Desde el 14 al 15 de dicho Junio.

Los interesados que residan en los Ayuntamientos de los partidos judiciales de Torrelavega y Villacarriedo.

Desde el 17 al 18.

Los que residan en los Ayuntamientos de los partidos judiciales de Potes, San Vicente de la Barquera, Reinosa y Cabuérniga.

Desde el 19 al 20.

Los que residan en los Ayuntamientos de los partidos judiciales de Castro-Urdiales, Laredo y Ramales.

Se previene á las espresadas nodrizas, que traigan á los niños puestos á su cuidado cuando aquellas se presenten al cobro. Igualmente se advierte á los matrimonios pobres á quienes oficialmente se les haya concedido el socorro, que lo que por ahora se satisface es lo correspondiente á los meses de Enero, Febrero y Marzo últimos, y por lo tanto no se abonará cantidad alguna que no corresponda á dichos períodos. A cuyo fin, los Alcaldes Constitucionales ordenarán á los pedáneos, que lean el presente anuncio en sus respectivos Concejos con la debida anticipacion para que no se alegue ignorancia por parte de los interesados, á quienes se les podrá causar perjuicio si se presentan á cobrar no correspondiéndoles.

Santander 5 de Junio de 1867.—El Gobernador Presidente, Bernardo Lozano.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Lamason.

El reparto de la contribucion de inmuebles cultivo y ganadería que ha de regir en el año económico de 1867 á 1868 se halla espuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 10 días, para que dentro de él puedan los contribuyentes examinarle y hacer las reclamaciones que consideren oportunas.

Lamason 30 de Mayo de 1867.—Urbano Gonzalez Dosal.

Imprenta de La Abeja Montañesa. calle de la Compañía, número 5, cuarto bajo.